

LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

Artículo 1º- Modifícanse los artículos 10, 11, 15, 31, 32, 40, 49, 50, 51 y 53 del Estatuto del Funcionario del Gobierno Departamental (Decreto N° 9297, de 21 de agosto de 1954 y modificativos) los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 10º- Los funcionarios deben constituir siempre, a todos los efectos legales y reglamentarios, dentro del radio del Departamento de Montevideo, el domicilio en el cual deban serles notificadas -- las resoluciones que les conciernen. Asimismo, deberán comunicar los traslados de domicilio, bajo apercibimiento de considerárseles, como único válido a tales efectos, el de fecha más reciente que conste bajo su firma en el legajo respectivo.

Artículo 11º- Las notificaciones que conciernen a los funcionarios se practicarán personalmente en la dependencia donde prestan servicios, siempre que los mismos se encontraren en el desempeño de sus funciones. En su defecto, se practicarán personalmente, por cedulón o por telegrama colacionado en el domicilio constituido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

La notificación por cedulón deberá ser -- suscrita por la persona de la casa que lo recibe, conjuntamente con el funcionario que --

realice la diligencia. Si no se encontrase a nadie en el domicilio o si la persona que reciba el cedulón se negase a firmarlo, se dejará la constancia en presencia de dos testigos, que podrán ser funcionarios municipales o se extenderá un acta por intermedio de un Escribano Público. Toda vez que intervengan testigos, además de sus firmas, se indicarán sus nombres, documentos de identidad y domicilios.

La notificación por elegrama colacionado se realizará en dos ejemplares, que serán redactados por la oficina correspondiente y -- uno de los cuales se agregará al expediente. La constancia oficial de la entrega del telegrama determinará la fecha de la notifica---ción.

En casos especiales, podrá asimismo notificarse por emplazamientos administrativos que se publicarán en el Diario Oficial y en otro diario del Departamento, por un término no menor de cinco días.

Artículo (159)- Los funcionarios tienen el deber de concurrir puntualmente al ejercicio de sus tareas. Constituye falta susceptible de sanción la ausencia del funcionario en días u horas de servicio, sin estar debidamente autorizado o hallarse amparado por justa causa.

Sin perjuicio de ello, cuando los funcionarios falten a sus tareas durante quince -- días consecutivos o en forma alternada en un período de tres meses, la ausencia se reputará renuncia o abandono del cargo. El Direc--tor del Servicio u Oficina al que pertenece el ausente deberá iniciar de inmediato y directamente, bajo responsabilidad por omisión, el trámite de comprobación de ausencia.

El funcionario inasistente será emplazado con arreglo a las disposiciones reglamenta--rias a comparecer dentro del tercer día a -- reanudar el trabajo o a expresar los motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimien--to de tenérselo por renunciante.

La no comparencia del funcionario dentro del término del emplazamiento, se reputará renuncia tácita al cargo, la que se someterá a consideración del Intendente Municipal para su aceptación o rechazo.

Artículo 31º- No se considerarán ascensos ni nombramientos regulares las designaciones con carácter interino. Dichas designaciones sólo tendrán vigencia por el término de dos años, a cuyo vencimiento el funcionario se reintegrará automáticamente a su cargo. Las designaciones con carácter interino recaerán sobre el funcionario que se presume con mejor derecho al cargo.

Artículo 32º- Los funcionarios podrán ser -- trasladados por razones de servicio de una a otra repartición y dentro de ésta, respetándose el grado y la categoría -- que posean presupuestalmente.

En todos los casos, la Administración deberá exponer las razones de servicio que justifiquen el traslado, el que no deberá, además, afectar las expectativas inmediatas de ascenso del funcionario, salvo los casos de aquellos que desempeñan tareas de recaudación o de inspección y/o vigilancia, a quienes podrá asignárseles otras funciones sin expresión de causa, conservando igualmente la misma categoría y grado.

Los funcionarios del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo, cualquiera sea su categoría, que previo sumario hubieran sido -- sancionados por un hecho acaecido en Sala de Juego o en sus respectivas dependencias, podrán ser trasladados a otra dependencia del mismo o de otro Departamento que aquel en el que revistan, respetándose su grado y remuneración básica.

También podrán ser trasladados de sus cargos los funcionarios que hayan iniciado pleitos contra el Gobierno Departamental, mientras duren los mismos y en las condiciones -- del inciso primero, sin perjuicio de las resultancias de dichos pleitos.

Artículo 40º- La renuncia deberá presentarse por escrito y en forma no equívoca. Sólo producirá efectos una vez aceptada por el órgano competente. La resolución - deberá dictarse dentro del plazo de treinta días de presentada la renuncia, salvo que el funcionario hubiera sido sumariado o se hallare procesado, en cuyo caso el término correrá a partir de la fecha en que finalice - el sumario con su correspondiente resolución. Si al vencimiento de dicho plazo no hubiere recaído pronunciamiento expreso, se reputará que la renuncia ha sido aceptada.

Artículo (49º)- Todo sumario administrativo deberá quedar concluso para resolución dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que fuera decretado, salvo las ampliaciones que por razones debidamente fundadas disponga el órgano competente.

Artículo 50º- El funcionario sumariado podrá ser suspendido preventivamente por un plazo no mayor de cuatro meses y con privación total o parcial de sueldos, si no se creyera del caso trasladarlo a otra repartición o Servicio mientras se sustancia el - sumario.

No obstante, a petición del interesado o de oficio, el funcionario sumariado podrá -- ser reintegrado a su cargo u otro de grado - equivalente antes de la conclusión del sumario y sin perjuicio de las resultancias de - éste.

Artículo 51º- Si al vencimiento del término establecido en el artículo precedente no estuviese concluso el sumario, el funcionario podrá ser reintegrado a su cargo o a otro de grado equivalente, a juicio del órgano competente. La decisión que recayese sobre el objeto del sumario, resolverá en todos los casos sobre la situación del funcionario.

Durante el tiempo del sumario, el funcionario sumariado no deberá ausentarse del De-

partamento de Montevideo sin previo aviso -- por escrito al sumariante, y conformidad de éste, según las necesidades del sumario. La omisión de aviso o de espera de la conformidad se considera falta pasible por sí misma de sanción.

Artículo 53º- Salvo en los casos a que se refiere el inciso tercero del artículo anterior y de delitos comprendidos en el Título IV del Libro II del Código Penal, se podrá disponer la retención de hasta la totalidad del sueldo, siempre que el funcionario no tenga familiares a su cargo o personas a quienes su actividad sirva de sustento principal, cuando la gravedad de la infracción lo justifique, atendidas las circunstancias del caso. Esta medida se considerará -- plenamente justificada cuando la infracción sea de aquellas que comprometen el patrimonio o el prestigio del Gobierno y Administración Departamental.

Artículo 2º- Modifícase el inciso segundo del artículo -- 52º del Estatuto del Funcionario citado, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Decretado que haya sido el procesamiento penal de un funcionario municipal, se dispondrá la instrucción del sumario correspondiente conforme a los artículos 48º y siguientes, al cual habrá de incorporarse necesariamente un resumen circunstanciado de los motivos -- que dieron origen al proceso y de las actuaciones judiciales respectivas, todo bajo certificación del funcionario sumariante. En todos los casos se cursará de inmediato comunicación a la Contaduría General para que proceda a retener, desde el día de la prisión, la totalidad de la remuneración del funcionario procesado, y se remitirán los antecedentes al Departamento Administrativo para que éste los eleve a consideración del Intendente Municipal, quien, apreciando las circunstancias y situación del encausado, determinará la suspensión temporaria del funcionario y si ésta debe ser con retención total o par

cial del sueldo. En este caso podrá prescindirse del plazo previsto en el artículo 50º.

Artículo 3º- Agréguese al artículo 58º del Estatuto del Funcionario citando el siguiente inciso:

Se considera falta leve, la sancionada hasta con catorce días de suspensión; falta grave, la sancionada hasta con tres meses de suspensión; y falta gravísima, la sancionada con suspensión mayor de tres meses o con alguna de las sanciones de las letras d), e), f) y g) del inciso anterior. La calificación normativa de la falta no obsta a la aplicación de una sanción más grave si hubiere mérito para ello.

Artículo 4º- Modifícase el inciso 2º del artículo 61º del Estatuto del Funcionario citado, el cual que dará redactado de la siguiente manera:

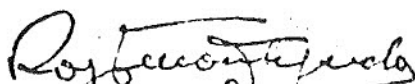
Las previstas en el apartado c) serán aplicadas por los Directores de Servicio u Oficina siempre que no excedan de diez días, y por el Secretario General y los Directores de Departamento cuando no excedan de veinte días. En todos los casos de este artículo se impondrán sin más requisito que la expresión de causa, la notificación al funcionario sancionado para que presente sus descargos y articule su defensa y la constancia en el legajo personal de éste.

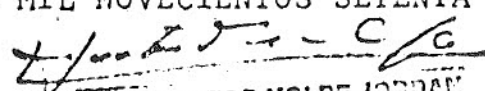
Artículo 5º- Agréguese al artículo 62º del Estatuto del Funcionario citado el siguiente inciso:

Podrá prescindirse del sumario en los asuntos relacionados con el artículo 15º de este Estatuto, bastando como fundamento de la decisión a adoptarse la comprobación de las inasistencias y la vista conferida al interesado para que presente sus descargos y articule su defensa.

Artículo 6º- Comuníquese.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO, A OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.-


ROGER MONTECAGUDO
SECRETARIO GENERAL


Dr. J. HECTOR VOLPE JORDAN
PRESIDENTE

INTERVENIENTES DE MONTEVIDEO

cutivo el mismo día, por el cual, de conformidad con la Resolución Nº 55.410 de 3 de julio ppdo., se modifican los artículos Nros. 10, 11, 15, 31, 32, 40, 49, 50, 51 y 53; los incisos 2º del artículo 52, 2º del artículo 61 y se agregan incisos a los artículos 58 y 62 del Estatuto del Funcionario del Gobierno Departamental (Decreto Nº 9.297 de 21 de agosto de 1954 y modificativos) los cuales quedarán redactados de la manera que se establece;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; hágase saber a la Junta de Vecinos de Montevideo; incorpórese por el Servicio de Entrada y Trámite al Registro correspondiente; comuníquese por el Servicio de Publicaciones y Prensa a todas las dependencias municipales y transcribase —con agregación de los antecedentes— al Departamento Administrativo.

Dr. Oscar V. Rachetti
Intendente Municipal

Dr. Ariel Correa Vallejo
Secretario General

RESOLUCION Nº 57.582
(E. T. 202/73)

Montevideo, agosto 12 de 1975.

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

VISTO: el Decreto Nº 16.998 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo el 8 de agosto corriente y recibido por este Eje-